

ACTA N° 15/98

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1998, siendo la hora 11:00, se reúne en sesión extraordinaria el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (SAGPyA) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Av. Paseo Colón 982, Capital Federal, contando con la presencia de: el Subsecretario de Pesca, Dr. Eduardo Auguste, el Director de Recursos Ictícolas y Acuícolas de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SRNyDS), Lic. Oscar H. Padin, el Subsecretario de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Eduardo Pérez y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Gerardo Nieto; el Director de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi; el Subsecretario de Pesca y Recursos Naturales de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Sergio Lorusso, y el Director General de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia del CHUBUT, Lic. Antonio De Nichilo.

Asimismo se encuentran presentes los siguientes miembros de la Delegación: por el Gabinete de la SAGPyA, Lic. Enrique Mizrahi y Lic. Francisco Pereira, el Director Nacional de Pesca y Acuicultura, Dr. Jorge Quincke, por la SRNyDS, la Lic. Elisa Calvo y por Cancillería, el representante suplente, Ministro Arturo Bothamley y la Contadora Andrea De Fornasari.

Tomada la asistencia y verificado el quórum con la presencia de 7 miembros del Consejo y en el marco del reglamento de funcionamiento interno del Consejo, se decide de común acuerdo que presida la reunión el Señor Subsecretario, Dr. Eduardo Auguste, quien procede a leer el Orden del Día.

- 10:00 Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- 10:15 Resolución 237/98 (Prórroga de la Res. 312/95) A solicitud de algunos representantes el Consejo analizará la medida.
- 13:00 Intervalo para Almuerzo.
- 15:00 Langostino: El Consejo deberá expedirse ante el pedido de la Sociedad de Patrones Pescadores de que le sean restituidos los permisos para la pesca de la mencionada especie a sus embarcaciones.
- 15:30 CMP Pez Palo y Merluza Negra. El Consejo procederá a inicialar las Resoluciones CFP para elevar la CMP de las mencionadas especies.

16:00 Temas varios.

18:00 Firma del Acta.

En primera instancia, el representante de la Provincia de Río Negro pide la palabra y somete a consideración del Consejo que adhiere al Acta N° 14 con una objeción al punto 5) considerando que en la misa fueron omitidas sus observaciones, por lo que solicita se proceda a hacer la salvedad en la presente Acta incorporando dichas observaciones:

“Haciendo uso de la palabra, la representación de la Provincia de Río Negro expone su total desacuerdo en cuanto al dictado de la Resolución 327/98 por parte de la Autoridad de Aplicación ya que a partir de la vigencia de la Ley 24922 esta no puede arrogarse tomar decisiones que son facultad del Consejo Federal Pesquero. Se puede comprender las urgencias que llevaron a tomar tal decisión pero se podría haber convocado a una reunión de urgencia y tratar el tema con el respaldo institucional de este”.

“Expresa además, que no obstante lo antedicho y dado que ya ha sido comunicada la medida por el Señor Presidente de la Nación en la reciente visita oficial al Japón y para preservar la seriedad que corresponde como país y dar el marco de seguridad jurídica que toda actividad privada necesita, se propone ratificar la Resolución 237/98 restringiendo el número de barcos charreados a un máximo de veinte (20) a los efectos de dejar el excedente estructural que reste para la utilización por parte de empresas que tengan plantas de procesamiento en territorio nacional que sean afectadas por las medidas de manejo del recurso merluza hubbsi. De esta manera se daría respuesta a lo solicitado por la Comisión Asesora Honoraria en su reunión del día 7 de diciembre ppdo. y se instrumentaría un paliativo para mitigar el impacto que sobre la mano de obra tienen las medidas tomadas por el Consejo en esta misma reunión”.

Los demás miembros del Consejo apoyan la moción de incorporar dichas observaciones a la presente.

1) RESOLUCIÓN 237/98 (Prórroga de la Res. 312/95)

En el marco de la nueva resolución, del número de buques y las condiciones en que se van a incorporar los mismos al régimen de charteo, el representante por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Eduardo Pérez expresa que, habiendo analizado las cifras de captura y los tipo de flota dedicadas a la explotación de calamar, propone desde un punto de vista de política exterior, tomar un límite de captura de 300.000 toneladas para la próxima temporada de Calamar sobre la base de las capturas de un año normal como fue 1996 y con los siguientes reaseguros:

- Suministro permanente de información de partes de producción al INIDEP, por parte de los buques poteros, con copia a la SSP y al CFP;
- Monitoreo constante sobre el estado del recurso;
- Asignación del canon percibido por este régimen al Fondo Nacional Pesquero (FONAPE);
- Adopción de reaseguros legales para poder cortar la campaña en el momento en que se alcance el porcentaje mínimo de escape requerido para asegurar la siguiente campaña.

En cuanto al Fondo Nacional Pesquero, el Dr. Eduardo Auguste informa al Consejo que ha solicitado al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la apertura de una cuenta para depositar los fondos que administrará la Autoridad de Aplicación con intervención del Consejo.

En orden a evacuar algunas dudas sobre la viabilidad de tomar el límite de 300.000 toneladas de captura máxima de calamar para 1999, se invita a la Dra. Norma Brunetti del INIDEP a la reunión para realizar la consulta pertinente. Por otra parte, atento a la necesidad de determinar el impacto que podría provocar sobre el recurso el acceso irrestricto de la flota arrastrera a la pesquería del calamar, se decide solicitar por escrito el informe científico pertinente al INIDEP.

Asimismo, el representante de la SRNyDS solicita que se atienda muy particularmente al sistema de control y monitoreo del recurso para garantizar el cumplimiento del porcentaje de escape necesario.

En primer lugar la Dra. Brunetti explica que el sistema de manejo que propone el INIDEP es de regulación por esfuerzo de pesca. Asimismo explica que las fluctuaciones que el recurso ha mostrado en las evaluaciones de los últimos 5 años son impredecibles pero que de todos modos se realiza un seguimiento semanal del estado del recurso que permite tener la información prácticamente en tiempo real.

La Dra. Brunetti manifiesta que durante los últimos 5 años han operado sobre el recurso un número promedio de 150 buques con permisos otorgados por la República Argentina, por lo que se considera como esfuerzo lógico sobre el caladero que cuenta con información científica desde el año 1993.

Luego de escuchar la información presentada por la experta del INIDEP y desde un punto de vista de política exterior expresado por Cancillería, el Consejo concluye en que se puede llegar al mismo objetivo tomando en cuenta la recomendación del INDEP de establecer un máximo de 150 buques poteros para la pesca de calamar del año 1999, como forma de garantizar un límite al esfuerzo aplicado sobre el recurso que asegure un índice de escape del 40%. Por considerar que el régimen de arrendamiento de buques extranjeros es una herramienta temporal para la explotación del calamar sin la consecuencia de llevar a una sobrecapitalización de la flota.

Sobre la base de estas deliberaciones el Consejo por unanimidad decide instruir a la Autoridad de Aplicación a reglamentar, a través de una Disposición de la Subsecretaría de Pesca, las siguientes medidas.

1. Establecer en un máximo de 150 buques poteros el límite de acceso al calamar para la temporada 1999.
2. La Autoridad de Aplicación se asegurará que ningún buque potero nacional con interés concreto de participar en la campaña quede fuera del sistema.
3. Ratificar el canon establecido por la Autoridad de Aplicación en pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) por buque.
4. No aplicar restricciones a la flota nacional arrastrera que pesca calamar más allá de aquellas inherentes a la explotación sustentable del recurso y de su fauna acompañante.
5. Realizar un monitoreo constante del estado de las capturas y del porcentaje de escape del recurso para que alcanzado el límite recomendado por el INIDEP del 40% se disparen los mecanismos necesarios para cerrar el acceso al recurso siguiendo un orden de prioridades que beneficie a la flota nacional. Y para el caso de que se anticipara el cierre de la temporada, el canon abonado no será restituído dado que es el estado del recurso el que indicará esta situación.
6. Los armadores de buques charteados podrán optar por otros puertos para descargar mercadería en las plantas donde tengan su localización.

2) LANGOSTINO

El Consejo sugiere a la Autoridad de Aplicación que suspenda la ejecución de sumarios con suspensión de plazos hasta que el CFP pueda analizar el tema debidamente.

El representante por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se abstiene sobre este punto.

3) CMP PEZ PALO Y MERLUZA NEGRA.

Los miembros del Consejo proceden a la inicial de las Resoluciones que elevan la captura máxima permisible para las especies pez palo y merluza negra en un total de 7500 tn y 8600 tn respectivamente, para proceder a elevar las mismas a la firma del Presidente del Consejo.

4) TEMAS VARIOS

En relación al punto al punto 4) de medidas de manejo sobre el recurso merluza del Acta CFP N° 14/98, el Consejo aclara los alcances de las medidas tomadas en relación a la presentación del planes de captura a efectos de que sea considerada la posibilidad de utilizar los cupos de más de un barco mediante asociaciones entre empresas o agrupamiento dentro de las flotas pertenecientes a una misma empresa o grupo de empresas.

Se acuerda que todo el paquete de medidas, ni bien se dispongan datos del INIDEP para establecer las capturas máximas permisibles del año 1999, serán revisadas a los efectos de adecuarlas a las reales posibilidades del recurso o corregir eventualmente desajustes.

En el caso del punto 3) inciso b) de las medidas de manejo del recurso merluza establecidas en el Acta CFP N° 14/98, se ratifica que se trata exclusivamente de plantas procesadoras y no de instalaciones de frío, conforme a la clasificación del SENASA.

Siendo la hora 18:30 se da por finalizada la reunión.